



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2019-00264-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 015), se dispone:

1.- La solicitud de emplazamiento que milita a folio 88 del expediente, estese a lo resuelto en el numeral 2º del auto calendado 19 de diciembre de 2019 (fl. 83. Pdf. 001), mediante el cual se accedió al emplazamiento del aquí demandado.

2.- En virtud del escrito remitido el 29 de julio de 2020 (Pdf. 002 y 003), y lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se modifican los numerales 2 y 2.1. del precitado proveído adiado 19 de diciembre de 2019 (fl. 83. Pdf. 001), en el sentido de precisar que, dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito. Sin embargo, por secretaría óbrese de conformidad, siempre y cuando no se haya podido realizar la notificación personal del demandado en la forma establecida por el numeral 4º de este proveído, atendiendo en lo pertinente el artículo 108 del C.G.P., el Acuerdo PSAA14-10118 y la Circular 011-2016.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga (Pdf. 004, 005, 010, 011), referente al trámite del despacho comisorio librado en el presente asunto, para que manifieste lo que estime pertinente.

4.- Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 2º de la presente providencia y para los efectos del inciso 1º, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., al igual que el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección electrónica para notificar al demandado, la cual fue suministrada por el apoderado de la parte demandante el día 20 de enero de 2021 (Pdf. 006 y 007).

5.- Los escritos remitidos el 13 de mayo y 5 de agosto de 2021 (Pdf. 008, 009, 012 y 013), estese a lo resuelto en el presente proveído, máxime que en el expediente no milita escrito de fecha 1º de febrero del año en curso, y en el numeral que precede se tuvo en cuenta la dirección electrónica para la notificación del extremo demandado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475bddfa787736f01769cc2dcfa90cd3a5a982de5403d9dfc1d7f5b45b5a86d**
Documento generado en 18/11/2021 03:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>